



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

29 de abril de 2026

MZ-AI-OF-0086-2026

Página 1 de 3

Señora
Maricela Cubero Martínez
Presidenta
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Informe de Control Interno.

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial. Me refiero a las consultas planteadas en su oficio CCDRZ-51-2026, del 27 de abril de 2026, en el orden y forma que usted las expuso:

PRIMERO:

¿Considera la Auditoría Interna que la existencia de un reglamento en proceso de modificación, o la discusión sobre modelos de control y coordinación institucional, habilita o justifica que una organización deportiva retenga fondos públicos cuyo destino específico no fue ejecutado?

Respuesta: La aseveración hecha no corresponde a una manifestación formal del suscrito. En mi criterio, no existe la relación CAUSA/EFECTO entre los conceptos por usted citados, por lo tanto, las gestiones que realice su representada, en coordinación con los asesores legales de planta, para determinar la configuración de un delito de ese tipo, debe obedecer al debido proceso instruido por la Asesoría Legal interna.

SEGUNDO:

¿Puede interpretarse, desde el punto de vista del control interno y del principio de legalidad, que mientras se aclaran o perfeccionan procedimientos administrativos, una organización beneficiaria quede eximida del deber inmediato de reintegrar fondos públicos no utilizados?

Respuesta: Igualmente, desde la óptica de control interno, no existe la relación CAUSA/EFECTO entre los conceptos esbozados. El debido proceso jurídico es el que nos brindaría detalles sobre la presunción de un delito como el citado.

TERCERO:

¿Comparte esta Auditoría que la falta de una instrucción expresa y categórica sobre el deber de reintegro, en un caso como el descrito, genera un riesgo real de afectación a la Hacienda Pública, al permitir que un sujeto privado conserve recursos públicos sin causa vigente?



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

29 de abril de 2026

MZ-AI-OF-0086-2026

Página 2 de 3

Respuesta: La afectación a la Hacienda Pública, cae dentro del análisis factu jurídico que realice el jurista que se asigne para la resolución del caso, dentro del debido proceso.

CUARTO:

En caso de que la Auditoría considere que el deber de reintegro es inmediato e independiente de debates reglamentarios o administrativos, se solicita confirmar expresamente si alguna interpretación contraria estaría siendo incorrectamente utilizada por terceros para su propio beneficio.

Respuesta: La emisión de un criterio como el anotado por su persona, sobrepasa las competencias de las auditorías internas del sector público. Es un acto administrativo que debe ser debidamente analizado por el jurista responsable del caso.

III. FINALIDAD DE LA CONSULTA

Esta consulta no pretende cuestionar el criterio emitido por la Auditoría Interna, sino evitar interpretaciones extensivas o erróneas del mismo, que en la práctica están siendo utilizadas por una organización deportiva para justificar la retención de fondos públicos, situación que podría comprometer responsabilidades institucionales.

Respuesta: En materia de control interno, como en todo marco normativo, se aplica lo que expresamente la norma indica en el texto, dejando por fuera cualquier expresión subjetiva de determinada persona.

Es importante anotar que, en el caso de los comités de deportes municipales, el Código Municipal atribuye la condición de jerarcas inmediatos a los concejos municipales, más estos órganos necesitan acudir a la administración activa, dentro de la colaboración que deben prestarse ambos jerarcas, para el establecimiento del sistema de control interno institucional, incluido lo relativo a la organización y funcionamiento de los comités citados, como dependencias municipales. Sobre este tema, la Procuraduría General de la República (PGR), emitió su posición mediante el dictamen C-220-2015¹.

1

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=19098&strTipM=T



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

29 de abril de 2026

MZ-AI-OF-0086-2026

Página 3 de 3

Las anteriores manifestaciones se han vertido en el entendido de que las auditorías internas del sector público debemos apegarnos a la prohibición contenida en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno (LGCI, 8292). En ese sentido, reconocemos la competencia absoluta de la Administración Activa en cuanto su responsabilidad en el sistema de control interno, de la forma que lo indican los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15 de la LGCI. La Contraloría General de la República (CGR) lo ha explicado y uno de esos criterios es el DFOE-LOC-0839², del 27 de mayo de 2022. Por lo tanto, la ejecución de un proceso impugnatorio de responsabilidades en sede administrativa o judicial es competencia de la Administración Activa.

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

C: Concejo Municipal.
Archivo.

² https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2022/SIGYD_D/SIGYD_D_2022009639.pdf